

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN Y EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO CHRISTOPHER DANIEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA MAESTRA KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF ZAPOPAN”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

**A) Declara “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, por conducto de su Magistrado Presidente y del Secretario General, que:**

Conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es un órgano independiente, encargado de la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- II. Como antecedentes inmediatos de la institución de dicho Consejo se mencionan: (I) con fecha 1º de julio de 1997, se publicó por el ejecutivo del Estado, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada por el Congreso del Estado el 13 de junio de 1997, misma que creo al Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco; con fechas 19 y 20 de enero de 2007, con decretos números 21455 y 21756 respectivamente, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se modifica el nombre del Consejo General del Poder Judicial para quedar como Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;



MGT



K.



- III. Es facultad del **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 151, fracción I de su Ley Orgánica, ejercer la representación del Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. El **Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón**, cuenta con la personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, conferidos dentro de la Sexta Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 de Diciembre del año 2022, en la que se le designó Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por consiguiente, **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- V. El Maestro **Christopher Daniel Márquez González**, acredita el carácter con el que comparecer, con el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la que se designó como **Secretario General** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- VI. La Administración de Justicia en el Estado de Jalisco tiene como objetivos prioritarios: (I) su impartición y con ello mantenimiento de la armonía y de la paz social; (II) la aplicación equitativa de la Ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; (III) la consecución del apoyo y colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial;
- VII. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en el Municipio de Zapopan, cuenta con autonomía técnica y operativa.
- VIII. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Paseo Rincón del Diablo número 38, Guadalajara Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B) Declara “EL SISTEMA DIF ZAPOPAN” por conducto de su representante que:**
- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 13 trece de abril del año 1985 un

met

mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

- II. Tiene su domicilio en la Avenida Laureles número 1151, esquina con calle Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE, Código Postal 45149, en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.
  - III. La Encargada del Despacho de la Dirección General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio número 01000/2024/35, de fecha 30 de septiembre de 2024, signado por Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal de Zapopan y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- C). - Ambas partes declaran que:

- I. Expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el funcionamiento del **Centro de Convivencia Familiar Supervisada** con domicilio en el Municipio de Zapopan, Jalisco; que es un espacio donde pueden desarrollarse las convivencias entre menores con sus progenitores convivientes que tengan su domicilio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre éstos, así como ofrecer los servicios de entrega y recepción de menor y de evaluación psicológica que sean solicitadas por las Autoridades Vinculadas; mismo que facilitará y le dará mantenimiento el **"SISTEMA DIF ZAPOPAN"**.

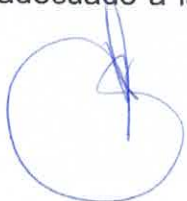
**SEGUNDA. MARCO CONCEPTUAL. -** Para el debido cumplimiento de los objetivos específicos del presente Convenio se entenderá como:



- I.- **Autoridades del Centro:** Directora del **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**.
- II.- **Dirección:** La Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- III. **Autoridades Vinculadas:** Autoridades participantes en los fines y propósitos del Centro y son: a).- Órganos jurisdiccionales; b).- Sistema DIF Zapopan;
- IV. **Usuario:** Toda persona que, por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro;
- V. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada dentro de instalaciones propicias facilitadas y habilitadas por el Sistema DIF ZAPOPAN;
- VI. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- VII. **Convivencia(s) Supervisada(s):** Convivencia familiar supervisada por las autoridades del Centro, desahogada al interior del mismo, entre los menores y las personas autorizadas.
- VIII. **Entrega y devolución de menor:** Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la entrega y devolución de los menores, cuando la convivencia no se realice en el interior del Centro;
- IX. **Evaluación Psicológica:** Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- XI. **NNA.** Niña, Niño o Adolescente.
- XII. **Menor(es):** Niña, Niño o Adolescente Menor de edad;
- XII. **Conviviente:** Aquella persona reconocida por la autoridad Vinculada, para participar en la convivencia, ya sea dentro o fuera del Centro;
- XIII. **Persona Autorizada:** es aquella reconocida por la Autoridad Vinculada para entregar y/o recibir al menor que va a participar en la convivencia o en la entrega y recepción de menor.
- XIV. **Terceros de emergencia:** Dos personas nombradas por la Autoridad Vinculada, a propuesta de las personas autorizadas, para recoger al menor en caso de cualquier eventualidad;

**TERCERA. COMPROMISOS DEL - "SISTEMA DIF ZAPOPAN," se obliga a:**

I. Habilitar y mantener un área dentro del Centro, ubicado en el edificio marcado con el número 1385 de la calle Mercurio, esquina con calle Francisco I. Madero, colonia Arenales Tapatíos, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que tendrá que ser adecuado a las necesidades del mismo, o cualquier otro inmueble respecto del cual el



DJ/DP-COL/1202/2024

“**SISTEMA DIF ZAPOPAN**” tenga la legal propiedad o posesión y que sea de fácil identificación y acceso, con instalaciones propicias para que los encuentros sean agradables, divertidos y enriquecedores, en su caso aprovechar los espacios deportivos, salas de lectura, ludoteca, salas televisión.

II. Asignar personal Auxiliar y de Seguridad, ya sea del propio “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, del Municipio de Zapopan o contratada por éste.

III. Proporcionar una línea telefónica con cargo al “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, para llamadas locales exclusivamente, de cobro limitado, para estar en comunicación constante con los órganos jurisdiccionales.

IV. Apoyar, en caso necesario y de manera extraordinaria, con material consumible de oficina, como son hojas de papel blanco, carpetas, tóner para impresora, entre otros.

V. Proporcionar personal de intendencia, para la limpieza continua y periódica del inmueble y dar mantenimiento al inmueble donde se ubica el Centro.

VI. Señalar como enlace para el seguimiento y cumplimiento de este convenio a la persona titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del **SISTEMA DIF ZAPOPAN**.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL. “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” se obliga a:**

I. Designar al personal operativo necesario para el correcto funcionamiento del Centro, el cual está integrado de la siguiente manera:

- Una persona Directora del Centro;
- Dos personas abogadas asesoras;
- Dos personas trabajadores sociales; y
- Dos personas Psicólogas.

Mismo personal que será proporcionado por parte del Consejo de la Judicatura, quien en este acto se compromete a asumir los gastos que se erogan por el personal referido en los puntos que anteceden y que serán designados por el mismo Consejo de la Judicatura.



Asimismo, todos los asuntos relacionados con los servicios que se presten en el Centro, deben ser notificados en el domicilio del Centro de Convivencia.

II. Supervisar la entrega recepción de NNA, en el momento señalado para el inicio de la convivencia fuera de las instalaciones del centro, con la persona autorizada por la autoridad competente.

III. Proporcionar a través del personal asignado a dicho centro el acompañamiento a que se refiere la cláusula primera de este convenio, intentando primeramente conciliar, o en guiar de acuerdo a lo que marca el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos en donde se encuentren NNA;

IV. Proporcionar prestadores de servicio social, para dar apoyo al cumplimiento de este convenio, el cual será coordinado por una persona responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en consecuencia de la adecuada prestación del servicio;

V. Difundir, entre la población de la zona y en especial del Municipio de Zapopan, el servicio que se ofrecerá a través de los centros de convivencia familiar supervisada.

VI. Señalar como enlace para el seguimiento y cumplimiento de este convenio a la persona titular del Centro de Convivencia.

VII. Brindar sus servicios dentro del horario de trabajo. Para ello, el Centro ofrecerá sus servicios al público los días miércoles a domingo en los siguientes horarios:

- De las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de miércoles a domingo.
- El centro permanecerá cerrado los días festivos o feriados. Asimismo, aquellos días decretados como inhábiles por el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” y el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”.
- Quedando prohibido extender las convivencias, entrega y recepción de menores o evaluación psicológica fuera de esos horarios. Las evaluaciones psicológicas se programarán al público en los horarios y días establecidos en las fracciones I y II de este apartado.

**VII.** Todos los servicios que presta el Centro son totalmente gratuitos, con excepción de la cafetería, en caso de que la hubiere.

**VIII.** Concluir la prestación de los servicios del Centro en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, o bien habiendo transcurrido dos años de duración, aún y cuando las mismas hayan comenzado como convivencia y después hayan cambiado a entrega y recepción de menor o viceversa. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la Autoridad Vinculada, contando en su caso para ello con la opinión del Centro podrá extenderse dicho período por un lapso mayor que no exceda de un año.

**QUINTA.** Los Centros son unidades administrativas que facilita el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, al Consejo de la Judicatura, quien podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.

**SEXTA. BITÁCORAS.** - De cada convivencia familiar dentro del centro o entrega y recepción, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio de la Autoridad Vinculada que ordena la convivencia supervisada o entrega y/o recepción;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia, aplicable según sea el caso; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar dentro del centro.

**SÉPTIMA. LIBRO DE REGISTRO.** - Se deberá llevar en los Centros, un libro de registro, donde se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de expediente interno y de la Autoridad Vinculada;
- II. La Autoridad Vinculada que da intervención al Centro;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registro del documento que acredite su identidad;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que asista y supervisa la convivencia familiar; y
- VI. Los demás que se estimen convenientes.



K. MET



DJ/DP-COL/1202/2024

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.** - Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, y demás autoridades competentes, tales como informes de ley, información en general, copias certificadas o simples de las convivencias, entrega y recepción de menores, así como los instrumentos utilizados para la evaluación, o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del Centro, deben dirigirse a la Autoridad del Centro.

**NOVENA.** El personal que cada una de las partes designe para la operación del presente convenio, lo hará bajo la dirección absoluta y dependencia de la parte que representa y con la cual tiene establecida su relación laboral.

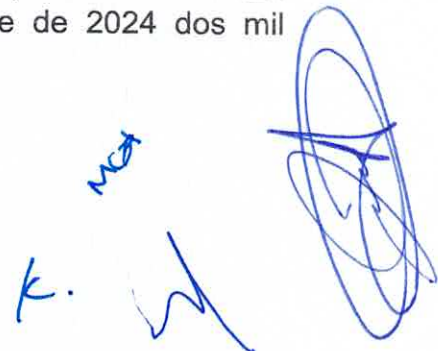
**DÉCIMA. VIGENCIA.** - “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente Convenio será del 1º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra índole, respecto a su personal contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los periodos vacacionales otorgados tanto por **EL SISTEMA DIF ZAPOPAN** como por parte de **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, que tengan como consecuencia cerrar accesos a el inmueble en donde se ubique el Centro, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo las actividades, serán respetados por las partes (*periodos en los que por tal circunstancia no se pueda brindar el servicio aquí convenido*), no incurriendo en este caso en responsabilidad ninguna de las partes.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, que no existe dolo, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en su caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo mediante el diálogo y la conciliación.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por triplicado en Zapopan, Jalisco, el día 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.





DJ/DP-COL/1202/2024

**POR EL "CONSEJO DE LA  
JUDICATURA"**

**MAGISTRADO DOCTOR DANIEL  
ESPINOSA LICÓN**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE JALISCO

**POR "EL SISTEMA DIF ZAPOPAN"**

**MAESTRA KARLA GUILLERMINA SEGURA  
JUÁREZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN

**MAESTRO CHRISTOPHER DANIEL  
MÁRQUEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA  
DEL ESTADO DE JALISCO

**LICENCIADA MARÍA RAQUEL ARIAS  
COVARRUBIAS**  
DELEGADA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA  
DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN

**TESTIGO DE HONOR**

**MAESTRA GABRIELA SÁNCHEZ  
CABRALES**  
CONSEJERA JUEZA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA  
A LA MUJER, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
DE JALISCO.

**TESTIGO DE HONOR**

**MICHELLE GREICHA FRANGIE**  
PRESIDENTA DEL PATRONATO  
DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN